



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **BERENICE FLÓREZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., en donde se integraron en calidad de INTERVINIENTE EXCLUYENTE a ALBA ROCÍO CARMONA HINCAPIÉ y como LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA a LEIDY CAROLINA CARMONA FLÓREZ; encuentra el Despacho que, por auto del 15 de octubre de 2021 (archivo #18 exp. dig.), se inadmitió la demanda de intervención excluyente promovida por la señora ALBA ROCÍO CARMONA HINCAPIE, solicitándole que subsanara unos requisitos de admisión echados de menos en la misma, para lo cual se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con lo establecido por el legislador en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - C.P. del T. y la S.S.

Aún con lo anterior, la interviniente excluyente no presentó memorial con el cual pretendiera subsanar los requisitos solicitados, habiéndose cumplido el término concedido el 26 de octubre de 2021.

Lo anterior, conduce a aplicar las consecuencias expresadas en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso - C.G. del P., aplicado por analogía a falta de norma expresa en materia laboral, viéndose el Despacho en la obligación de **RECHAZAR** la demanda de intervención excluyente presentada por la señora ALBA ROCÍO CARMONA HINCAPIÉ en contra de COLPENSIONES y de la señora BERENICE FLÓREZ.

De otro lado, a través de memorial allegado por correo electrónico el 10 de diciembre de 2021 (archivo #20 exp. dig.), la señora apoderada de COLPENSIONES solicita se le reconozca personería para representar los intereses de esta entidad, para lo cual adjunta la Escritura Pública N° 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá; motivo por el que se procede a RECONOCER personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.** a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el NIT N° 900.104.844-1, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública mencionada, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P., quien para el presente asunto

actúa a través del abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, identificado con CC N°71.379.806, portador de la Tarjeta Profesional N° 198.214 del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **GLORIA ALEXANDRA GALLEGO CHALARCA**, identificada con CC N° 1.037.578.264, portadora de la Tarjeta Profesional N° 194.347 del C.S. de la J., de conformidad con la inscripción obrante en el certificado de existencia y representación legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexos de la contestación a la demanda.

Así las cosas, y al evidenciarse que no hay actuaciones pendientes que resolver por parte de esta judicatura, lo procedente será programar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., para que tenga lugar el día **MARTES, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**, a través de la plataforma virtual LIFESIZE.

Para los anteriores efectos, se deja a disposición de las partes el link de la audiencia, al cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada; misma que se realizará por medio de la plataforma "LIFESIZE": <https://call.lifesizecloud.com/10107121>

El ingreso se puede realizar por medio del anterior link, o ingresando a través de la aplicación de dicha plataforma con la extensión N° **10107121** y su nombre.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se realice desde un computador a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores o dispositivos (teléfono celular), no permiten una conexión estable desde la web, siendo necesario, en ocasiones, descargar de forma gratuita la aplicación. Así mismo, se le insta a cada uno de los participantes de la audiencia, para que procuren una conexión independiente, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social y protocolos de bioseguridad. Se deja la carga a los apoderados de las partes, de compartir con sus poderdantes, testigos, peritos, y demás asistentes a las audiencias el link para su ingreso o el presente auto, con el fin que puedan asistir a la audiencia, ya que el Despacho no remitirá los mismos por otros medios, a menos que los apoderados expresen con antelación suficiente una razón que haga necesario la colaboración del Despacho.

Así mismo, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar al correo electrónico del Despacho, copia del documento de identidad de cada uno de los

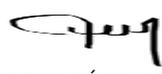
sujetos procesales que actúan en el proceso (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc.). Adicionalmente, deberán indicar el número de celular y la dirección de correo electrónico a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, por lo que se insta a las partes a efectos de que procuren una conexión independiente, en cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar y asegurar la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que les asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8° del artículo 78 del C.G. del P.

**Notifíquese,**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO  
JUEZ**

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</b></p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS N°004</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>25 de enero de 2022</b> a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</b></p>
---

Ead

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de3de2dccc562100237b085b03a13df44160ed93a9174ceaacf725372881c45**

Documento generado en 23/01/2022 07:46:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>